



AMHPAC

ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA

REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ASOCIADOS. (AMHPAC)

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA, ASOCIACIÓN CIVIL
REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ASOCIADOS (AMHPAC)**

CONSIDERANDO

QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA ESTABLECER UN MARCO JURÍDICO DENTRO DEL CUAL LA AMHPAC SE RIJA PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y EL MÁS EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES; EN ESPECÍFICO LO RELACIONADO CON LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS, EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES HA DISEÑADO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LAS BASES LEGALES SUFICIENTES PARA LA OPERACIÓN ÓPTIMA DEL ORGANISMO.

QUE CON BASE EN LO ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA AMHPAC, CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (13,361) TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2008, PROTOCOLIZADA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 57 (CINCUENTA Y SIETE) DEL ESTADO DE SINALOA, EL LICENCIADO JESÚS MANUEL ORTIZ ANDRADE, EN ESPECÍFICO LO CONTENIDO EN LA CLAUSULA SEXTA, INCISO 10 E INCISO 19, ASÍ COMO LO SEÑALADO POR LA CLAUSULA DÉCIMA, INCISO 1 Y 2, EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES SE PROPONE ESTABLECER LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SOCIOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE CONSEJO DIRECTIVO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN
MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA, ASOCIACIÓN CIVIL (AMHPAC)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO REGIRÁ LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, OBJETIVOS Y FUNCIONES RELATIVOS A LA ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SOCIOS PARA LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA, ASOCIACIÓN CIVIL, EL CUAL INTERPRETARÁ LOS CONTENIDOS DE LOS ESTATUTOS DE DICHA ASOCIACIÓN, EN LO QUE CORRESPONDA, Y ESTE EN NINGUN CASO PODRÁ IR CONTRA LA FILOSOFÍA Y ARTICULADO DE LA CITADA NORMATIVIDAD.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE UN MEJOR ENTENDIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

A) AMHPAC: ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA, ASOCIACIÓN CIVIL.

B) REGLAMENTO: EL PRESENTE REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SOCIOS.

C) ESTATUTOS: LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA AMHPAC CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,361.

D) ASOCIADO: LA PERSONA FÍSICA O MORAL, DEDICADA, SI NO EXCLUSIVAMENTE, SI EN FORMA IMPORTANTE A LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS EN INVERNADEROS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

E) LA ASAMBLEA: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA AMHPAC.

F) EL CONSEJO: CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES DE LA AMHPAC.

G) MEMBRESÍA: CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE INGRESO A LA AMHPAC, SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 14, INCISO A) DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 3.- EN LA AMHPAC EXISTIRÁN LAS SIGUIENTES CLASES DE MIEMBROS:

A) ASOCIADOS ACTIVOS: SON AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDICAN A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE HORTALIZAS EN INVERNADERO, QUE ESTÉN LEGALMENTE INSCRITAS EN LA AMHPAC; QUE ESTÉN AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES ANTE EL ORGANISMO Y QUE SE SUJETEN A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DE DICHA ASOCIACIÓN.

B) ASOCIADOS HONORARIOS.- SON AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DERIVADO DE SUS INTERESES, EXPERIENCIA, TRAYECTORIA Y/O ACTIVIDAD AGRÍCOLA, SE HACEN ACREEDORES A ESTA DISTINCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA. LOS SOCIOS HONORARIOS TIENEN DERECHO A PARTICIPAR CON VOZ, PERO SIN VOTO, EN LAS DELIBERACIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS.

C) SOCIOS AFILIADOS.- SON AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PUEDEN AFILIARSE A LA AMHPAC, QUE SIN SER DIRECTAMENTE PRODUCTORES DE HORTALIZAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, REALIZAN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS BAJO ALGÚN TIPO DE CUBIERTA O QUE FORMAN PARTE DE ALGUNO DE LOS ESLABONES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA AGRICULTURA PROTEGIDA. PARTICIPAN SÓLO CON VOZ EN LA ASAMBLEA, NO CON VOTO.

DENTRO DE ESTOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN:

1) ASOCIADO INDUSTRIAL.- SON AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE FORMAN PARTE DE UNO DE LOS ESLABONES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA AGRICULTURA PROTEGIDA, TENIENDO COMO PRINCIPALES EJEMPLOS DE ESTOS ASOCIADOS A LOS PROVEEDORES DE INSUMOS, EQUIPOS, MAQUINARIA, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES, ETC.

2) ASOCIADOS INTERNACIONALES.- SON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDICAN A LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS BAJO ALGÚN ESQUEMA DE AGRICULTURA PROTEGIDA, PERO QUE SU ÁREA DE PRODUCCIÓN ESTÁ FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y QUE CUMPLAN CON LA CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.

3) ASOCIADOS AFINES.- SON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDICAN AL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, QUE NO ESTAN DENTRO DE LA CATEGORÍA DE HORTALIZAS Y CUYO FIN NO ES EL DE CONSUMO HUMANO, SIENDO EJEMPLOS DE ESTOS ÚLTIMOS, PRODUCTORES DE FLORES O PLANTAS ORNAMENTALES.

ARTÍCULO 4.- LA ADMISIÓN A LA AMHPAC DE LOS ASOCIADOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LE CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, PREVIA PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SOLICITUD DE INGRESO; ÉSTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS, CLAUSULA OCTAVA, INCISOS 1), 2) Y 3).

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 5.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN AFILIARSE A LA AMHPAC, DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SER PERSONA FÍSICA O MORAL DEDICADA, SI NO EXCLUSIVAMENTE,

SI EN FORMA IMPORTANTE A LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS EN INVERNADEROS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

B) SI NO ES ASOCIADO CONSTITUYENTE, DEBERÁ FIRMAR UNA SOLICITUD DE INGRESO CONFORME A LOS FORMATOS QUE ELABORE PARA TAL EFECTO EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER UNA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LOS ESTATUTOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA Y/O EL CONSEJO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS FORMULADOS Y APROBADOS YA SEA POR LA ASAMBLEA O EL CONSEJO SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ TAMBIÉN, DEBERÁ ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS QUE LA ASOCIACIÓN TENGA SUSCRITOS O QUE LLEGUE A SUSCRIBIR CON LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS QUE SE MENCIONAN EN LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

C) SER ADMITIDO POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, SIN PERJUICIO DE QUE PROVISIONALMENTE LO HAGA EL CONSEJO DIRECTIVO.

LA CALIDAD DE ASOCIADO QUE OTORQUE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO DE MANERA PROVISIONAL, SERÁ DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS QUE GUARDE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, EN RELACIÓN DIRECTA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 (TRES) DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6.- PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE AFILIACIÓN ANTE LA AMHPAC, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1) PRESENTAR LA SOLICITUD DE INGRESO DEBIDAMENTE REQUISITADA, LA CUAL LE SERÁ PROPORCIONADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES.

2) DECLARAR EL TIPO DE ASOCIADO PARA EL CUAL SOLICITA INGRESO.

3) PRESENTAR COPIA CERTIFICADA ANTE FEDETARIO PÚBLICO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, ASÍ COMO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE CONTENGAN LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO ESTO APLIQUE.

4) PRESENTAR COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE LA PERSONA FÍSICA O DEL REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO SUS DATOS GENERALES.

5) PRESENTAR COPIA DEL R.F.C. DE LA EMPRESA.

6) MANIFESTAR EN UN ESCRITO LIBRE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU ACEPTACIÓN EN ACATAR LO SEÑALADO EN LOS ESTATUTOS, ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE FORMULE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO SEGÚN CORRESPONDA.

7) LIQUIDAR EN SU TOTALIDAD LA CUOTA QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 7.- LAS SOLICITUDES DE INGRESO SERÁN EXAMINADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, EL CUAL COMPROBARÁ LA VERACIDAD DE LOS DATOS QUE JUZGUE PERTINENTE, Y RECHAZARÁ EN SU CASO LAS QUE NO CUBRAN LOS REQUISITOS. DICHAS SOLICITUDES DE INGRESO SERÁN SUJETAS A RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA AMHPAC.

LA AFILIACIÓN DE ASOCIADOS HONORARIOS LE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 8.- LA CONDICIÓN DE ASOCIADO SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

A) LAS CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS.

B) EXCLUSIÓN DISPUESTA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN.

C) INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTACIONES POR EL PERIODO DE 1 (UN) AÑO.

ARTÍCULO 9.- EL ASOCIADO QUE VOLUNTARIAMENTE SE HAYA DESINCORPORADO DE LA ASOCIACIÓN Y DESEE REINGRESAR A LA MISMA, LO HARÁ BAJO EL RÉGIMEN DE LA CUOTA DE INGRESO PREVISTA PARA NUEVOS ASOCIADOS.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- LOS ASOCIADOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES CONCEDAN O LES IMPONGAN LAS LEYES APLICABLES DE LA MATERIA, LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LO CONTENIDO EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS. LOS ASOCIADOS PODRAN

EJERCER SUS DERECHOS SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Y DE LAS QUE DERIVAN DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS LOS SIGUIENTES:

1) A VOTAR Y SER VOTADO EN LAS ASAMBLEAS PARA LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS APORTACIONES A LA AMHPAC Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

2) A PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS, SALVO CUANDO SUS DERECHOS HAYAN SIDO SUSPENDIDOS POR INFRACCIÓN A LOS ESTATUTOS, A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO O AL PRESENTE REGLAMENTO.

3) CADA ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO, INDEPENDIEMENTE DE QUE TENGA ESTABLECIDO DIVERSOS NEGOCIOS, SUCURSALES O DEPENDENCIAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, BAJO UNA MISMA DENOMINACIÓN SOCIAL (Y/O EMPRESAS ADICIONALES).

4) PODRÁN SOLICITAR Y RECIBIR BENEFICIOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYEN, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LA REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DEL GREMIO, ACCESO Y USO DE LOS SERVICIOS, HERRAMIENTAS Y PRODUCTOS DESARROLLADOS POR LA ASOCIACIÓN, PARTICIPAR EN LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS ORGANIZADOS POR LA AMHPAC.

5) LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 12.- SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS LOS SIGUIENTES:

1) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN FORMA BÁSICA DENTRO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN. ASUMIR LAS REPRESENTACIONES Y COMISIONES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

2) CUBRIR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL Y ESTE REGLAMENTO. EL PAGO DE LAS CUOTAS SEÑALADAS IMPLICA LA COMPLETA ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA CONSTITUTIVA; EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES

EMANADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

3) PRESENTAR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA ASOCIACIÓN.

4) ACATAR LOS ACUERDOS QUE SE DERIVEN DE LOS ESTATUTOS, DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA ASAMBLEA Y LOS QUE SE DERIVEN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

5) CONTRIBUIR CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA QUE LA ASOCIACIÓN CREZCA, SE CONSOLIDE Y REPRESENTE CON DIGNIDAD LOS INTERESES DE SUS ASOCIADOS.

6) COLABORAR EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN, CONTRIBUIR EN EL MANTENIMIENTO DEL MÁS ALTO PRESTIGIO DE LA ASOCIACIÓN Y CUMPLIR CON LOS CARGOS Y TAREAS PARA LOS QUE EN SU CASO HAYA SIDO ELECTO O NOMBRADO, O LE HAYAN SIDO ASIGNADOS POR PARTE DE LA AMHPAC.

7) VELAR PORQUE EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SEA DESTINADO PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN SUS ESTATUTOS.

8) ABSTENERSE DE HACER PROPAGANDA POLÍTICA, RELIGIOSA O IDEOLÓGICA EN LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13.- SON APLICABLES A LOS ASOCIADOS AFILIADOS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE ESTE REGLAMENTO; CON EXCEPCIÓN PARA LOS ASOCIADOS AFILIADOS, DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS.

LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y AFILIADOS NO PODRÁN SER OBJETO DE TRASPASO, ENAJENACIÓN, CESIÓN O GRAVAMEN.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 14.- PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, SUS ASOCIADOS DEBERAN CUMPLIR ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CITADAS ANTERIORMENTE EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

CUOTA DE INGRESO: LA CUAL SERÁ PAGADERA POR UNA SÓLA VEZ, CORRESPONDEINTE A UN MONTO DE **\$ 500.00 USD (QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS)** O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTABLEZCA EN LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA INGRESADA.

EN EL CASO DE LOS **ASOCIADOS AFILIADOS**, PAGARAN LA MISMA CUOTA DE INSCRIPCIÓN Y LAS CONTRIBUCIONES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL.

CUOTA ANUAL ORDINARIA: PAGADERA POR CONCEPTO DE ANUALIDAD DE LA MEMBRESÍA, LA CUAL TENDRÁ UN IMPORTE DE **\$ 2625.00 USD (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES AMERICANOS)** O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTABLEZCA EN LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA INGRESADA.

EN EL CASO DE SUPERFICIES MENORES A 05-00-00 HECTAREAS LA MEMBRESIA SERA POR LA CANTIDAD DE **\$ 1890.00 USD (UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES AMERICANOS)**, O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO A LA COTIZACION QUE EL BANCO DE MEXICO ESTABLEZCA EN LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA INGRESADA.

EL PAGO DE LA CUOTA ANUAL ORDINARIA SE PODRÁ REALIZAR MEDIANTE LA LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA EN DOS EXHIBICIONES:

1ER SEMESTRE (ENERO-JUNIO) POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 50 % DE LA CUOTA ANUAL, EL CUAL TENDRÁ COMO FECHA LÍMITE EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO.

2DO SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE) POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 50 % DE LA CUOTA ANUAL QUE CORRESPONDA, COMO LIQUIDACION, EL CUAL TENDRÁ COMO FECHA LÍMITE EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE JULIO.

CUOTA EXTRAORDINARIA: ESTA EROGACIÓN POR PARTE DE LOS ASOCIADOS OBEDECE A SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO O POR LA ASAMBLEA PARA CASOS DE EMERGENCIA O PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA AMHPAC Y QUE SEAN APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. LA APLICACIÓN, TIEMPOS Y FORMAS PARA SER CUBIERTAS, SERÁ DETERMINADA POR EL PROPIO CONSEJO.

ESTAS CUOTAS PODRAN SER DESTINADAS DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, A LA CREACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN, MANEJO DE CRISIS, DEFENSA JURÍDICA, CAUSAS SOCIALES, ETC.

ARTÍCULO 15.- CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO LO CONSIDERE NECESARIO, ESTUDIARÁ LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR LAS CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE INGRESO, PARA LO CUAL PROPONDRÁ ANTE LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA PARA ESE EFECTO, LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LAS MISMAS. LAS NUEVAS CUOTAS ENTRARÁN EN VIGOR PARA TODOS LOS ASOCIADOS A PARTIR DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN QUE HAYAN SIDO APROBADAS.

ARTÍCULO 16.- LA FALTA DE PAGO DE CUOTAS POR ALGUN ASOCIADO DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL, PODRA CUBRIRSE, POR EXCEPCIÓN Y MEDIANTE ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, AL AÑO SIGUIENTE DE SU INCUMPLIMIENTO PREVIO A LA ACEPTACION DE LOS REQUISITOS QUE EL CONSEJO LE IMPONGA; **SIN EMBARGO Y COMO REGLA GENERAL, LA FALTA DE PAGO DE ESTAS ULTIMAS POR EL PERIODO DE I (UN) AÑO,** TENDRA COMO CONSECUENCIA LA CANCELACIÓN AUTOMATICA DE LA MEMBRESIA, LA PERDIDA DE LA ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO, ASI COMO TAMBIEN DE CUALQUIER DERECHO CONTEMPLADO EN LOS ESTATUTOS Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 17.- EL CONSEJO PODRÁ CONCEDER, DESCUENTOS, FACILIDADES O PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CUOTA ANUAL ORDINARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 13, INCISO B) DEL PRESENTE REGLAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y LINEAMIENTOS:

- EL ASOCIADO DEBERÁ PRESENTAR MEDIANTE ESCRITO LIBRE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, SU SOLICITUD PARA UN DESCUENTO O PARA PAGAR EN FORMA DIFERIDA SU CUOTA ANUAL ORDINARIA.

- LA PETICIÓN SERÁ REVISADA Y DICTAMINADA POR EL CONSEJO EN UN PERIODO DE 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD.

- LOS ASOCIADOS QUE SEAN BENEFICIADOS CON DESCUENTOS O CON LAS FACILIDADES AQUÍ MENCIONADAS, DEBERÁN PARTICIPAR ACTIVAMENTE CON EL PROGRAMA BÁSICO DE ACTIVIDADES DE LA AMHPAC.

- CADA CONCESIÓN DE DESCUENTOS O FACILIDADES PARA EL PAGO DE LA CUOTA ANUAL ORDINARIA TENDRÁ VIGENCIA MÁXIMA DE 1 (UN) AÑO. EN CASO DE NECESIDAD DE UNA PRÓRROGA DE DICHO BENEFICIO, EL ASOCIADO TENDRÁ OBLIGATORIAMENTE QUE PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD PARA EL PAGO DE LA SIGUIENTE ANUALIDAD.

ARTÍCULO 18.- PARA EL OTORGAMIENTO DEL DESCUENTOS AL PAGO DE LA CUOTA ANUAL ORDINARIA, EL ASOCIADO TENDRÁ QUE DEMOSTRAR ADEMÁS DE LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE SU OPERACIÓN TIENE UNA SUPERFICIE MENOR A 5-00-00 (CINCO) HECTAREAS; QUE REQUIEREN DE LA CONCESIÓN DE UN DESCUENTO O FACILIDADES PARA EL PAGO, DEBIDO A LA FUERTE INVERSIÓN INICIAL. LOS DESCUENTOS APLICARÁN A ASOCIADOS CON PROYECTOS DE NUEVA CREACIÓN, LOS CUALES CORRESPONDEN A EMPRESAS O EMPRESARIOS CUYA OPERACIÓN AÚN NO ESTÁ EN SU ETAPA PRODUCTIVA, PERO QUE DESEAN PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA AMHPAC.

- **QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO, QUE EN NINGÚN CASO LOS DESCUENTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PODRÁN GENERAR UN PAGO INFERIOR A LOS \$ 1,890.00 (UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES 00/100 US) POR CONCEPTO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA.**

ARTÍCULO 19.- CUANDO ALGÚN ASOCIADO DESEE CUBRIR EN PARCIALIDADES SUS CUOTAS ATRASADAS, DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 20.- CUANDO ALGÚN ASOCIADO SEA SUSPENDIDO DE SU PERMANENCIA EN LA AMHPAC, PODRÁ SOLICITAR SU REINGRESO A LA MISMA, POR UNA SÓLA VEZ, SUJETO A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL; SIN EMBARGO PARA FINES DE ANTIGÜEDAD, ESTA COMENZARÁ EN LA FECHA EN QUE SEA NUEVAMENTE ADMITIDO A LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 21.- CUANDO ALGÚN ASOCIADO NO PAGUE LAS CUOTAS DETERMINADAS A SU CARGO, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS EN EL PLAZO SEÑALADO PARA SU PAGO, DEBERÁ PAGAR UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) SOBRE EL SALDO INSOLUTO, QUE SE CAUSARÁ MENSUALMENTE DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL ADEUDO; LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE EL CONSEJO DIRECTIVO PUEDA LLEVAR A CABO PARA LOGRAR EL EFECTIVO COBRO DE LAS CUOTAS.

ARTÍCULO 22.- EN EL CASO DE ASOCIADOS QUE NO CUMPLAN CON EL PAGO DE LAS CUOTAS A SU CARGO Y MEDIANTE ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ESTE ÚLTIMO PROCEDERÁ A SUSPENDERLES CUALQUIER DERECHO QUE ESTÉ CONTEMPLADO EN LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS Y EN CUALQUIER ACUERDO LEGÍTIMO EMITIDO POR LA ASAMBLEA O POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 23.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ SANCIONADO CONFORME A LO QUE SE SEÑALA EN EL PROPIO ORDENAMIENTO. EN CASO DE QUE NO SE CONTEMPLE UNA SANCIÓN ESPECÍFICA SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) CUANDO SE TRATE DE UN INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN A ESTE REGLAMENTO, QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ, EL CONSEJO DIRECTIVO PROCEDERÁ, POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O EL VOCAL QUE EL PROPIO CONSEJO DESIGNE, A ENTREVISTARSE CON EL ASOCIADO INFRACTOR A EFECTO DE CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO LLEVARON AL INCUMPLIMIENTO O INFRACCIÓN BUSCANDO QUE MODIFIQUE SU CONDUCTA FUTURA.

B) CUANDO SE TRATE DE UN INCUMPLIMIENTO O INFRACCIÓN QUE OCURRA POR SEGUNDA OCASIÓN, EL CONSEJO DIRECTIVO PROCEDERÁ, POR MEDIO DEL PRESIDENTE A ENTREVISTARSE CON EL ASOCIADO INFRACTOR, PARA HACERLE UNA AMONESTACIÓN PRIVADA.

C) CUANDO SE TRATE DE UN INCUMPLIMIENTO O INFRACCIÓN RECURRENTE O CONTINUADA, EL CONSEJO DIRECTIVO, PRESENTARÁ EL CASO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A EFECTO DE QUE ÉSTA CONSTATE E INVESTIGUE LA SITUACIÓN; Y, EN SU CASO, PROCEDA A HACER UNA AMONESTACIÓN ESCRITA Y PÚBLICA AL ASOCIADO INFRACTOR.

D) CUANDO UN ASOCIADO HAYA SIDO AMONESTADO POR ESCRITO Y DE MANERA PÚBLICA Y NO MODIFIQUE SU CONDUCTA, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PLANTEARÁ EL CASO A LA ASAMBLEA GENERAL, PARA QUE ÉSTA RESUELVAS SOBRE LA EXCLUSIÓN TEMPORAL, O DEFINITIVA, DE DICHO ASOCIADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR UN DÍA DESPUES DE SU RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA, ASOCIACIÓN CIVIL.

SEGUNDO.- EL CONTENIDO DE LAS VERSIONES ANTERIORES DE ESTE REGLAMENTO, QUEDAN DEROGADAS Y, POR TANTO, PIERDEN SU VIGENCIA A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DOCUMENTO.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER REFORMADO O ADICIONADO EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO CON EL VOTO APROBATORIO DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

CUARTO.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES Y EN SEGUNDA INSTANCIA, POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL; PROCURANDO QUE LOS ACUERDOS SEAN EQUITATIVOS PARA LAS PARTES INVOLUCRADAS.

REGLAMENTO PARA FIRMANTES DEL ACUERDO DE SUSPENSIÓN DUMPING DEL TOMATE

Para los efectos que correspondan dentro del presente Reglamento para Firmantes del Acuerdo de Suspensión Dumping del Tomate se designará en lo sucesivo a éste como "Reglamento", a la Asociación Mexicana de Horticultura Protegida A.C. (AMHPAC) como "La Asociación" o "AMHPAC", al Acuerdo de Suspensión Dumping del Tomate de fecha 19 de septiembre del 2019 como "El Acuerdo" y a los productores agrícolas de Tomate agremiados a la AMHPAC, como "los Firmantes".

Artículo 1.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para todos los productores agrícolas de Tomate agremiados a la AMHPAC, el cual regulará el cumplimiento de las obligaciones que como firmantes de "El Acuerdo" deberán cumplir para llevar a cabo la exportación de su producción agrícola a los Estados Unidos.

Artículo 2.- Para acceder a los Servicios del Acuerdo de Suspensión otorgados por "La Asociación", el firmante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Entregar debidamente requisitado el "Formato de Alta" al Acuerdo de Suspensión, anexando la documentación solicitada por la AMHPAC. Si derivado del análisis del "Formato de Alta" y de los archivos adjuntos al mismo se encontrasen inconsistencias, la AMHPAC podrá negar el acceso a los servicios dumping otorgados por la Asociación.
2. Entregar firmada por el representante legal de la empresa la "Carta Responsiva al Esquema de Exportación".
3. Atender el Taller del Acuerdo de Suspensión impartido por "La Asociación".
4. Estar al corriente en el pago de Cuotas con la Asociación Mexicana de Horticultura Protegida A.C. (AMHPAC)
5. Estar al corriente en el pago de las aportaciones Dumping ordinarias y extraordinarias que se establezcan para la debida defensa del Acuerdo de Suspensión.
6. Contar con el Certificado de "Compliance" otorgado por la AMHPAC en relación al cumplimiento del Acuerdo de Suspensión.

Artículo 3.- Dentro de los servicios a brindar al firmante del Acuerdo de Suspensión están los siguientes:

- a. Tramitología y administración del número de firmante del Acuerdo de Suspensión ante el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.
- b. Seguimiento de Certificaciones Trimestrales de Exportación.
- c. Registro y validación de tipos de empaque.
- d. Asesoría constante en el debido cumplimiento del Acuerdo de Suspensión.
- e. Asignación de Constancia de firmante del Acuerdo para la obtención de los permisos a la

exportación ante dependencias del Gobierno Mexicano.

f. Apoyo y seguimiento en los trámites de exportación con la autoridad mexicana SENASICA y Secretaria de Economía.

g. Impartición de Talleres para el debido cumplimiento del Acuerdo de Suspensión.

h. Seguimiento puntual a las Auditorías realizadas a los firmantes por parte del Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

Artículo 4.- Serán obligaciones de los firmantes del Acuerdo de Suspensión las siguientes:

1. Contar con un Contrato y/o adendum para la venta de Tomates con sus Comercializadores/Selling Agents que incorpore los términos del Acuerdo de Suspensión.

2. Contar con la información administrativa que soporte lo siguiente: Número de firmante del Acuerdo, Cantidad de Tomates exportados bajo el número de firmante del Acuerdo, Precio de los Tomates vendidos conforme al precio de referencia establecido o superior, Precio de los Tomates vendidos por cada Contrato que se tenga celebrado con cada comercializador, Nombre del Importador por cada embarque, Nombre del comercializador (en caso de que aplique), El nombre del comprador (en caso de que se conozca), Reportes de las inspecciones del USDA, en caso de aplicar, así como los documentos que soporten el retorno o destrucción de lotes de tomates que se deriven de dichas inspecciones.

3. Se deberá mantener una copia de la Licencia de Exportación Mexicana (Aviso Automático).

4. En caso de que el firmante asigne volúmenes a otro productor/exportador a través de la Secretaria de Economía, este deberá conservar los documentos que soporten dicha operación.

5. Si la venta se lleva a cabo de manera directa con el comprador, deberá existir un Contrato entre el firmante y el comprador que incorpore los términos del Acuerdo de Suspensión.

6. Es obligación de los firmantes confirmar y asegurarse que los Selling agents o compradores cuentan con una licencia PACA.

7. Es obligación de los firmantes etiquetar sus cajas de exportación con los datos manifestados en el Acuerdo de Suspensión.

8. Es obligación de los firmantes etiquetar sus cajas de producción nacional con los datos señalados en el Acuerdo de Suspensión.

9. A más tardar 30 días después del final de cada trimestre, el firmante deberá enviar una certificación a Comercio la cual incluirá toda la información referente a las ventas de exportación realizadas por el periodo. En caso de NO haber llevado a cabo exportaciones en el periodo, así manifestarlo en el formato correspondiente.

10. En caso de salir seleccionado por Comercio para una inspección/revisión trimestral, deberá contar con toda la información detallada que soporte las ventas de Tomate en EUA.

Artículo 5.- Serán motivos de baja como firmante del Acuerdo de Suspensión los siguientes:

- a) Solicitar la baja voluntaria por parte del firmante.
- b) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Suspensión y/o Esquema de Exportación del Tomate.
- c) Incumplimiento en el pago en dos periodos trimestrales consecutivos, de las aportaciones Dumping ordinarias y extraordinarias que se establezcan para la debida defensa del Acuerdo de Suspensión.

Artículo 6.- Cualquier controversia que se presente en la interpretación del presente Reglamento será resuelta en primera instancia por el Comité de Defensa del Sector y en segunda instancia por el Consejo Directivo AMHPAC, procurando que los acuerdos sean equitativos para las partes involucradas.

Artículo 7.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página web de la AMHPAC, y el mismo podrá ser reformado o adicionado en cualquier tiempo mediante Acuerdo por parte del Consejo Directivo con el voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria.

ATENTAMENTE
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
ASOCIACIÓN MEXICANA DE HORTICULTURA PROTEGIDA A.C.
(AMHPAC)